



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN,
DE LA CONSEJERA DE SANIDAD, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS
TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CENTROS Y
SERVICIOS SANITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

La presente Memoria se elabora en cumplimiento del procedimiento de elaboración de reglamentos, establecido en el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, al objeto de justificar la necesidad de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, y el impacto social de las medidas que se establezcan y de conformidad con la Orden de 3 de junio de 2022, de la Consejera de Sanidad, que encomienda a la Dirección General de Asistencia Sanitaria la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por el que se regulan los requisitos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la finalidad de actualizar la normativa existente para adaptar la legislación al marco jurídico actualmente vigente.

El artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia.

El artículo 71.55.a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros servicios y establecimientos sanitarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 29, somete al requisito de previa autorización administrativa la instalación y funcionamiento de los centros y establecimientos sanitarios, así como las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.

De igual modo, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 36, al regular las distintas formas de intervención pública de la Administración sanitaria en relación con la salud pública y colectiva, incluye entre las mismas el establecimiento de normas y criterios por los que han de regirse los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Aragón, tanto públicos como privados, para su autorización, calificación, acreditación,



homologación y registro, así como el otorgamiento de autorización administrativa previa para la instalación y funcionamiento, así como para la apertura y las modificaciones en la estructura y régimen jurídico de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Aragón, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular.

El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, vino a regular, con carácter básico, tanto su procedimiento de autorización por parte de las Comunidades Autónomas, como la clasificación, denominación y definición común para todos ellos, imprescindible para la creación de un Registro General. Los requisitos mínimos comunes para dicha autorización serán fijados por la Administración General del Estado mediante real decreto, y cada Comunidad Autónoma podrá aprobar aquellos requisitos complementarios exigibles en su ámbito respectivo.

La Comunidad Autónoma de Aragón ha dado desarrollo al citado Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, a través de la aprobación del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón. En dicho Reglamento se regula tanto el procedimiento de autorización como el conjunto de requisitos mínimos de funcionamiento que resultan exigibles para tal autorización.

Tras la aprobación del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, se hizo necesario el establecimiento de unos requisitos técnico-sanitarios complementarios que debían reunir los centros y servicios sanitarios, aprobándose para ello la Orden de 12 de abril de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tras la experiencia obtenida a lo largo de la aplicación de la normativa aprobada y la evolución de la regulación en nuestro entorno, y en particular las recomendaciones relativas a la sedación consciente, se aprobó la Orden de 27 de noviembre de 2015, del Consejero de Sanidad, por la que se regulan los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, en la que se recogen los requisitos técnicos exigibles para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo relativo a supresión de barreras arquitectónicas y accesibilidad, espacios físicos, equipamiento, personal, condiciones de higiene, desinfección y esterilización, técnicas de sedación consciente y documentación clínica.



Durante el tiempo transcurrido durante su vigencia, se han producido cambios normativos sectoriales que afectan a la materia objeto de su regulación y hacen necesaria una actualización normativa para adaptar la legislación al marco jurídico actualmente vigente. Asimismo, se han revelado nuevas demandas sociales, singularmente las derivadas de la situación de alerta sanitaria, que hacen necesaria una nueva regulación de estos requisitos técnicos.

Así, cabe destacar la aprobación de instrumentos normativos de carácter transversal para la protección de personas con discapacidad abordada desde una perspectiva global, a nivel estatal y autonómico, con el fin no solo de remover los obstáculos de accesibilidad a los que deben enfrentarse, sino de promover su integración y participación activa en los servicios y recursos existentes en todos los ámbitos de la actividad pública.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón deroga la normativa anterior sectorial contenida en la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación y configura este marco global de garantías de accesibilidad en todos los sectores para la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con los principios del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y modificado por Ley 6/2022, de 31 de marzo. Dicha norma deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma y en su disposición final primera autoriza al Gobierno de Aragón a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley y emplaza a los departamentos del Gobierno de Aragón afectados por la Ley a desarrollar reglamentariamente en el plazo de un año los aspectos en los que sean competentes.

A la luz de los preceptos citados, debe considerarse todavía vigente el conjunto de prescripciones técnicas contenidas en el Decreto 19/1999, en tanto no contradigan lo dispuesto en la ley vigente y en tanto no se dicte una norma reglamentaria del mismo rango que lo sustituya. Esta norma ha sido parcialmente derogada por el Decreto 135/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

La evolución de los problemas de salud mental que requieren en muchas ocasiones una atención integral y continuada, ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar los recursos materiales y humanos a las necesidades reales y a la peculiaridad de esta población, por lo que se precisa un desarrollo normativo que incorpore requisitos de instalaciones y requisitos de funcionamiento que incluyan diferentes protocolos y



procedimientos: partes de lesiones, consentimientos informados, control de las contenciones físicas, mejora de los sistemas de seguridad para los pacientes, control visual directo durante las contenciones, así como el control y supervisión de unas condiciones adecuadas de todas las instalaciones para Hospitales de Salud Mental y Tratamiento de Toxicomanías, Centros Socio sanitarios de Salud Mental y otros Centros con Internamiento.

La situación de alerta sanitaria a causa de la pandemia de Covid-19 ha puesto de manifiesto la importancia de las ventilaciones y calidad de aire en los centros y servicios sanitarios, y se ha decidido verificar el cumplimiento de la normativa vigente al respecto, recogida principalmente en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

En relación con la necesaria adecuación a las demandas de la sociedad en el uso de las tecnologías de la información y la demanda social de servicios sanitarios mediante el uso de las nuevas tecnologías, se hace necesario recoger los requisitos técnicos necesarios para desarrollar con garantías la teleasistencia o el telediagnóstico, dando cumplimiento a la normativa vigente que regula los servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

El Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, aprueba la actual estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, figurando, entre otras, las funciones de la Dirección General de Asistencia Sanitaria en materia de autorización, registro e inspección de centros y servicios sanitarios, así como el ejercicio de la potestad sancionadora atribuida en esta materia. En dicha Dirección General se incardina el Servicio de Evaluación y Acreditación, al que corresponde, entre otras, la propuesta de autorización y registro de los centros y servicios sanitarios, y la auditoría e inspección de los mismos.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se considera conveniente la aprobación de una norma de carácter general, con el rango de Orden, que se adapte a las novedades producidas en el marco jurídico vigente que afectan a los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios y que incorpore las modificaciones necesarias aconsejadas por la experiencia acumulada y las nuevas demandas sociales, en orden a mejorar la gestión de las funciones y actividades reguladas.

A modo de resumen la presente Orden tiene por tanto el objeto de establecer un nuevo marco regulador de los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, que sustituya a los que que hasta ahora venían determinados por la Orden de 27 de noviembre de 2015, del



Consejero de Sanidad, por la que se regulan los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los principales cambios que aporta esta nueva Orden, son:

- ❖ En primer lugar, introduce la necesidad de que los centros sanitarios cuenten con ventilación adecuada para las actividades que se desarrollen en ellos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- ❖ En segundo lugar, establece que en todas las zonas de su área asistencial los suelos y paredes serán lisos, revestidos de materiales no porosos que soporten su limpieza y desinfección, así como mobiliario de fácil lavado y resistente a desinfectantes.
- ❖ Además, tras la experiencia obtenida a lo largo de la aplicación de la normativa aprobada, se actualizan los requisitos de funcionamiento para la realización de Técnicas de Sedación Consciente en los centros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento.
- ❖ Por otro lado, se incluyen los requisitos de instalaciones y de funcionamiento para centros donde se traten problemas de salud mental diferenciando según el tipo de centro en dos anexos: “Anexo IV de Requisitos técnicos adicionales para la autorización de los Servicios Sanitarios Salud Mental con Internamiento” y “Anexo V-Requisitos técnicos adicionales para la autorización de los Centros Residenciales de Atención a la Salud Mental con Internamiento”.
- ❖ Finalmente, para desarrollar con garantías la teleasistencia o el telediagnóstico dando cumplimiento a la normativa vigente, se incluyen los Requisitos técnicos adicionales para la autorización de los Servicios sanitarios que utilicen tecnologías de la información y las comunicaciones en el Anexo VI.

La Orden **cumple los principios de buena regulación**: Es necesario adaptar la legislación vigente, a los nuevos retos, incorporando la experiencia de trabajo realizado en los últimos años. Es eficaz y proporcional. El texto ofrece un marco y unos criterios razonables para poder llevar a cabo el control de los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios, incluye las recomendaciones realizadas por instituciones como el Defensor del Pueblo y en el procedimiento para su aprobación se ha tenido en cuenta la opinión de los colegios profesionales, ya que se ha



sometido al trámite previo de audiencia de las asociaciones más representativas con intereses en el sector, así como al trámite de información pública, y al de consulta pública previa, conforme a los artículos 43 y 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. Estos dos últimos trámites garantizan la transparencia durante su tramitación.

IMPACTO SOCIAL Y DE GÉNERO DE LA NORMA

El objeto de la Orden es la actualización de los requisitos mínimos en cuanto a espacios físicos, equipamiento, personal y condiciones de higiene, por lo que con ella se van a reforzar las garantías del derecho a la salud y seguridad que corresponde a todas las personas, y por cuya efectividad han de velar los poderes públicos, tal y como se dispone en el artículo 43 de la Constitución.

Por otro lado, y en lo que afecta al posible impacto de género de la norma elaborada, el ámbito de aplicación y objetivos generales del proyecto normativo permiten afirmar que se parte de un contexto en el que no existen posibles desigualdades de género previas, por lo que con su aprobación no se prevé modificación alguna de esta situación, siendo nula la valoración del impacto de género.

En la elaboración de la norma se ha cuidado la utilización de lenguaje no sexista.

Se acompañan al expediente los preceptivos informes de impacto de género y de impacto por razón de discapacidad.

VALORACIÓN ECONÓMICA

Respecto al coste económico que pueda conllevar la aprobación de la norma propuesta para la Administración de la Comunidad Autónoma, cabe señalar que no comportará incremento de coste económico alguno, ya que su aplicación y las actuaciones administrativas que se deriven de ella se realizarán por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, con los medios materiales y recursos humanos de que ya dispone en la actualidad, no precisando por ello de créditos presupuestarios adicionales a los ya disponibles.

La Orden no genera impacto significativo negativo en la actividad económica y no impone compromisos financieros adicionales que deba asumir la Comunidad.